

**ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL Y ORDENACIÓN DEL
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS
MUNICIPALES Y DE SU CORRESPONDIENTE TASA POR UTILIZACIÓN
PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO
LOCAL.**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley de Bases de Régimen Local y por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20.3. u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza y su correspondiente Tasa.

Artículo 2º. Definición y objeto del servicio:

1.- Es objeto de esta Ordenanza la regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría destinados al servicio particular o público, en los lugares o zonas de la vía pública sujetos a la misma, así como la regulación de los espacios destinados a aparcamiento de titularidad municipal.

La regulación del estacionamiento tiene por objetivo la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda del mismo en las distintas zonas del Municipio, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratistas destinadas a dicha prestación.

2.- A los fines del servicio se señalizarán zonas de estacionamiento limitado y regulado, y con carácter general se prohíbe expresamente el aparcamiento, durante el horario que se establezca y se indique en esa zona.

Se podrá obtener autorización municipal para el aparcamiento mediante la adquisición de un ticket por el procedimiento que se establezca. En estas zonas la autorización para estacionar estará limitada a un período máximo de dos horas.

En estas zonas, los residentes tendrán un trato diferenciado, en los términos del apartado 3 del presente artículo y, en su caso, de lo dispuesto en la disposición adicional primera.

3.- Se contemplan medidas exclusivas para los residentes en los sectores objeto de regulación y que se concretan en las siguientes:

a) Ostentarán la condición de residentes las personas físicas empadronadas en cada una de las vías públicas relacionadas en el Anexo I, que tengan su domicilio habitual en el mismo, y sean titulares del vehículo en relación con el que se solicite la expedición de tarjeta acreditativa de dicha condición.

Se excluye en todo caso a las personas jurídicas.

b) El residente queda exento de pago en la calle que se le asigne por proximidad a su domicilio (siempre que disponga de la tarjeta acreditativa).

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el Hecho imponible de la tasa, el estacionamiento durante los días y horarios incluidos en la presente Ordenanza de los vehículos en las vías públicas municipales, por la utilización privativa y el aprovechamiento especial que se realiza del dominio público local.

No se considera utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público el aparcamiento, en las zonas reguladas de los siguientes vehículos:

a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, cuando cada uno de ellos posea solamente dos ruedas.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, durante el horario que el Ayuntamiento establezca.

c) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga-descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a cinco minutos y permanezca persona mayor de edad junto al vehículo.

d) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor, siempre que hayan obtenido autorización municipal.

f) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estén prestando servicio de emergencia en esa zona.

g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a cinco minutos.

Por Resolución de Alcaldía-Presidencia, se podrán modificar tanto las vías públicas objeto de regulación, como el número de aparcamientos regulados asignados a cada una de ellas. De esta Resolución se dará conocimiento ala Comisión informativa correspondiente en la primera sesión que celebre.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza los conductores o titulares de los vehículos que estacionen en los lugares o vías públicas, que estén

debidamente señalizadas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por parte del usuario.

En estas zonas existirá una prohibición general para el estacionamiento y se podrá obtener autorización para aparcar mediante la adquisición de un ticket por el procedimiento que esta Ordenanza determine.

Artículo 4º.

En las vías públicas del casco urbano de Torrijos, relacionadas en el anexo, se podrá limitar el estacionamiento de vehículos, durante los horarios siguientes:-

Lunes a viernes, de 9,30 a 13,30 y de 16,30 a 19,30 horas-

Sábados, de 9,30 a 13,30 horas.-

Domingos y festivos, libre.

La Alcaldía podrá modificar total o parcialmente el horario de estacionamiento limitado, el tiempo máximo del mismo y los lugares sujetos a regulación.

Artículo 5º. Período impositivo y devengo.

La tasa por estacionamiento se devenga desde el momento en que el vehículo esté estacionado en los lugares de regulación del aparcamiento debidamente señalizados, y no se encuentre dentro de los supuestos de no sujeción.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fijará con arreglo a las siguientes tarifas:

- Importe mínimo quince minutos, **0,15 €.**
- Por primera hora de estacionamiento, **0,60 €.**
- Por dos horas de estacionamiento, **1,25 €.**
- Por fracciones de tiempo intermedias cada, **0,05 €.**
- Para residentes provistos de distintivo, en su calle asignada, **0 €.**
- Distintivo anual de residente, **3,10 €.**

Se podrá evitar la sanción por exceso de tiempo autorizado de estacionamiento durante un período de la misma duración al autorizado en el ticket, e inmediatamente posterior a esta autorización, con el límite máximo de 60 minutos, mediante el pago de una tarifa extraordinaria de **3,00 €.** Transcurrido este período, así como cuando se carezca de título habilitante podrá ser retirado o en su caso inmovilizado hasta que pueda ser retirado por su titular.

Artículo 7º. Procedimiento.

1.- Dentro del horario establecido en las zonas de regulación, los vehículos que se aparquen deberán mostrar en la parte interior del parabrisas, de forma visible al exterior, título habilitante del estacionamiento, entendiéndose por tal cualquiera de los siguientes documentos.

1) Ticket expendido previo pago por máquina instalada en la zona de regulación. En el mismo deberá figurar fecha, tiempo autorizado de estacionamiento y cantidad abonada.

Estos tickets tendrán validez para períodos comprendidos entre un mínimo de quince minutos y un máximo de dos horas, excepto para residentes que podrán estacionar según lo dispuesto en los artículos 1.2 y 1.3 de esta Ordenanza.

Los usuarios no residentes deberán abandonar la plaza de estacionamiento una vez rebasado el tiempo máximo de estacionamiento autorizado, no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en zonas reguladas a menos de 100 metros del lugar donde lo hicieron por última vez.

2) Tarjeta acreditativa de la condición de residente.

2.- Las tarjetas acreditativas de la condición de residente tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, y la perderán en todo caso si variasen las condiciones precisas para su obtención. Se facilitarán previa presentación de solicitud y realización de las comprobaciones en su caso necesarias. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia del D.N.I. en vigor.
- 2.- Certificado de empadronamiento.
- 3.-Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- 4.-Fotocopia del último recibo del seguro del vehículo.
- 5.- Fotocopia del recibo del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente a la última anualidad.
- 6.- Certificado de la Policía Local de carecer de sanciones firmes y no cumplidas en materia de tráfico.
- 7.- Fotocopia documento acreditativo ITV, en su caso.

Sólo se concederá una tarjeta por persona. Excepcionalmente, se podrán conceder otras cuando el titular acredite la titularidad de otros vehículos y la convivencia habitual en el mismo domicilio de cónyuge, padres o hijos titulares de permiso de conducir y que no sean propietarios de otro vehículo.

Cada distintivo de residente corresponderá en exclusiva al vehículo para el que se haya solicitado, cuya matrícula figurará en la misma tarjeta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental, además de practicar de oficio las comprobaciones e investigaciones oportunas para determinar la veracidad de los datos aportados.

3.- La zona azul será señalizada mediante instalación de señales verticales específicas y horizontales de este color.

Artículo 8º. Infracciones.

1.- Se considerará infracción por aparcamiento indebido el que se efectúe en zona de regulación sin disponer de título habilitante. No obstante en los supuestos de exceso de tiempo autorizado en el ticket, podrá evitarse, mediante pago de una tarifa extraordinaria que se determina en el artículo 6 la sanción correspondiente, durante un tiempo equivalente al autorizado por el ticket, máximo de 60 minutos en todo caso, e inmediatamente posterior al límite temporal del propio ticket.

Transcurrido dicho tiempo, así como cuando se careciere de título habilitante, el vehículo indebidamente aparcado podrá ser retirado, o en su caso inmovilizado hasta que pueda ser retirado por su titular; exigiéndose el pago de la tasa correspondiente a la retirada de vehículos.

2.- En zona azul, cuando el servicio fuere objeto de concesión, las infracciones serán denunciadas por los agentes-controladores del concesionario y puestas inmediatamente en conocimiento de los denunciados mediante nota en sus parabrisas.

Para que estas denuncias surtan efectos de prueba en los procedimientos de imposición de sanciones, deberán ser expresa y personalmente ratificadas por los denunciantes ante el Instructor del expediente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

RELACION DE CALLES CON NÚMERO DE PLAZAS

PLAZA DE ESPAÑA	109
PLAZA DEL CRISTO	64
AVDA. DE LA ESTACION	141
PLAZA DE LA CONSTITUCION	24
CALLLE ERAS DE SAN FRANCISCO	10
CALLE RAMÓN Y CAJAL	19
PLAZA DEL CAÑO NUEVO	48
CALLE AMBROSIO BALLESTEROS	8
TOTAL	423